



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

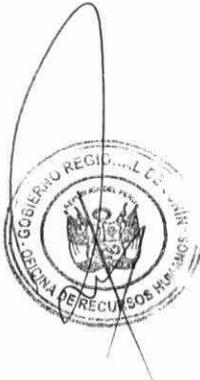
N° 142-2017-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 06 OCT. 2017

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

Liquidación financiera de corte "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo I Etapa", Reporte N° 054-2015-GRJ/SGSLO/CL-CRG, de fecha 05 de agosto del 2015, Reporte N° 2493-2015-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 10 de agosto del 2015, Oficio N° 088-2015-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 26 de agosto del 2015, Reporte N° 064-2015-GRJ/SGSLO/CRG, de fecha 08 de setiembre del 2015, Memorando N° 1261-2015-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 10 de setiembre del 2015, Reporte N° 077-2015-GRJ/SGSLO/CRG, de fecha 19 de octubre del 2015, Reporte N° 3613-2015-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 20 de octubre del 2015, Reporte N° 3846-2015-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 09 de noviembre del 2015, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 340-2015-GRJ/GRI de fecha 17 de noviembre del 2015, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 341-2016-GRJ/GRI de fecha 23 de noviembre del 2016.



APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
ING. M. Constantino ESCOBAR GALVAN	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	03/04/2013	31/12/2014	Calle San Judas Tadeo N° 636	P.E.R-158-2013-GRJUNIN/PR	20030442
Arq. Mauro Mauricio Vila Bejarano	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	05/01/2015	01/04/2015	Calle Real N° 834-EI Tambo	R.E.R. N° 027-2015-GRJ-PR	20013332

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta los siguientes antecedentes documentales:

- A. Liquidación financiera de corte "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo I Etapa"
- B. Reporte N° 054-2015-GRJ/SGSLO/CL-CRG, de fecha 05 de agosto del 2015, mediante el cual la CPC. Cristina Romani Garcés remite la liquidación financiera de corte por contrato de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo" al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana.
- C. Reporte N° 2493-2015-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 10 de agosto del 2015, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana



remite la liquidación técnica financiera de corte por contrato de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo" a la Oficina de la Directora Regional de Administración y Finanzas.

- D. **Oficio N° 088-2015-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 26 de agosto del 2015**, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana remite información de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo" al jefe de comisión auditoria del Órgano de Control Institucional CPC. Luis Alberto Espinoza Sánchez.
- E. **Reporte N° 064-2015-GRJ/SGSLO/CRG, de fecha 08 de setiembre del 2015**, mediante el cual la CPC. Cristina Romani Garcés remite explicación a diferencia de conciliación de expediente liquidación técnico financiero de corte por contrato de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo" al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana.
- F. **Memorando N° 1261-2015-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 10 de setiembre del 2015**, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana remite la absolución de observaciones a conciliación de expediente de liquidación técnico financiero de corte por contrato de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo" al Sub Director de Administración Financiera CPC. Ángel Bujaico Mendoza.
- G. **Reporte N° 077-2015-GRJ/SGSLO/CRG, de fecha 19 de octubre del 2015**, mediante el cual la CPC. Cristina Romani Garcés solicita la anulación de RGRI N° 186-2015-GRJ/GRI de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo" al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana.
- H. **Reporte N° 3613-2015-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 20 de octubre del 2015**, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana solicita dejar sin efecto la RGRI N° 186-2015-GRJ/GRI de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo" a la oficina del Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fredi Walter León Rivera.
- I. **Reporte N° 3846-2015-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 09 de noviembre del 2015**, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare remite la conformidad de expediente de liquidación técnico financiero para su aprobación mediante resolución de liquidación, a la oficina del Gerente Regional de Infraestructura Ing. William Teddy Bejarano Rivera.



- J. **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 340-2015-GRJ/GRI de fecha 17 de noviembre del 2015**, la misma que en su artículo cuarto de la parte resolutoria indica: *deslindar responsabilidades administrativas y penales o los resultantes responsables de la liquidación extemporánea ya que el incumplimiento de sus funciones ha desnaturalizado el proceso de la liquidación en los plazos que establece la ley.*
- K. **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 341-2016-GRJ/GRI de fecha 23 de noviembre del 2016**, determina aperturar procedimiento administrativo disciplinario a Ingeniero Constantino Escobar Galván y el Ingeniero Mauricio Vila Bejarano como Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras por negligencia en sus funciones.

**SEGUNDO.** Que, según la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 341-2016-GRJ/GRI de fecha 23 de noviembre del 2016** el hecho materia de procedimiento administrativo se circunscribe a que Ingeniero Constantino Escobar Galván y el Ingeniero Mauricio Vila Bejarano como Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras; sería por no haber actuado con la debida diligencia del caso y de acuerdo a sus funciones, que era de *Programar, supervisar, dirigir y controlar las liquidaciones y transferencias de las obras*; que en el caso de actuados versa sobre el Expediente de Liquidación Técnico – Financiero de Corte de la Obra denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SATIPO". Por lo tanto; como entes visores de la entidad, debieron prever que esta liquidación de obra se cumpla dentro del plazo que establecen las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; por ende, esta liquidación extemporánea, ha involucrado la erogación de mayores recursos públicos; que, en el caso de actuados, no se tomó en cuenta.

Posteriormente, en el Informe técnico N° 177-2017-GRJ/GRI de fecha 10 de julio de 2017 (informe de conclusión) determina el órgano instructor imponer dos nuevos cargos al Ingeniero Constantino Escobar Galván el no haber realizado la transferencia de cargo al sub gerente entrante y al Ingeniero Mauricio Vila Bejarano debió realizar sus funciones y no excusase en el argumento que no hubo entrega de cargo.

**TERCERO:** Que dichos hechos de imputación se encuentran tipificado en los siguientes dispositivos legales: **Artículo 85**, letras a), d) y q) - **Ley 30057-Ley de Servicio Civil**, de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe:

**Artículo 85.-:** Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señálela ley".

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3.

*La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

De igual forma; lo establecido, en los incisos a) y d) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: "*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y "*d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplearlo austeramente los recursos públicos*".

#### Esto al haber, transgredido:

Lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es así, que es pertinente tener en consideración que, en el Estado Constitucional Democrático, el poder público, está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

Las letras g), j), k) y m) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín; señala entre la Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, precisando: g) *Programar, supervisar, dirigir y controlar las recepciones, liquidaciones y transferencias de las obras.* j) *Efectuar las liquidaciones oportunas de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente.* k) *Programar, dirigir y ejecutar las recepciones, liquidaciones y transferencia de las obras en sus diferentes modalidades, y;* m) *Formular los informes de liquidación de obras.*

El Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, señala en cuanto a las funciones específicas de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; precisando: a) *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. (...)* d) *Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución. (...)* i) *Revisar y aprobar Liquidaciones Técnico Financiera de las Obras (...)*".

El numeral 6 del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; señala: *Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y sus partícipes lo siguiente (...)* 6) *Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo*





en aquellos procedimientos de aprobación automática; en tal sentido la Entidad debe emitir la Resolución de Liquidación Técnica Financiera (...).

En el presente caso, se debe tener en cuenta, lo dispuesto en el Artículo 1 inciso XI de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG resolución que regula la ejecución de obras públicas por Administración directa, "Concluida la obra, la entidad designara una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la Liquidación Técnica y Financiera en un **plazo de 30 días** de suscrita la referida obra, que servirá de base para la tramitación de la declaratoria de fábrica por parte de la entidad, de ser el caso"; y, el inciso XII de la misma Resolución, que señala: "Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de Obra a la entidad respectiva o Unidad Orgánica Especializada, la cual se encargara de su operación y mantenimiento asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones"

## LEY DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Capítulo IV Liquidación Transparencia y Registro de Obras Públicas por Administración Directa

### Artículo 14°. Régimen de Liquidación Técnica - Financiera

Al terminar la obra pública, a solicitud del supervisor, el titular de la entidad designa una comisión de recepción y liquidación técnica financiera de la obra.

La liquidación técnica – financiera la formula la comisión de recepción y liquidación de la obra en el plazo que determine el reglamento y es presentada al titular de la entidad para su aprobación.

## LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Artículo 48°.- Intereses y penalidades

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista a lo dispuesto en el Reglamento.

Concordancias: RLCE: Artículos 165°, 166° y 181°.

## REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Artículo 181°.- Plazos para los pagos

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser las demás condiciones establecidas en el contrato.





En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación con los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigor esta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

**CUARTO:** Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo periodo antes señalado debiendo ser justificable.

En el presente caso, habiendo sido debidamente notificado las administradas se evidencia que han ejercido válidamente su derecho de defensa conforme se evidencia a folios 378 al 387 el Ingeniero Mauricio Vila Bejarano

**QUINTO.** - Que, es pertinente considerar que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de los hechos, que llevan a la siguiente convicción:

- A. Que, de las **faltas imputadas Informe técnico N° 177-2017-GRJ/GRI** de fecha 10 de julio de 2017 referidas a la transferencia de cargo no son procedentes debido a que no han sido materia de imputación en la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 341-2016-GRJ/GRI de fecha 23 de noviembre del 2016 (resolución de inicio del procedimiento administrativo)**. En consecuencia, sancionar a los servidores por estas faltas lesionaría el derecho constitucional a la defensa contenida en el Art. 139 inc.14 de la Constitución Política del Perú, debido que los procesados no han podido realizar los descargos correspondientes,





por lo que en este extremo debería ser declarada improcedente el presente procedimiento administrativo disciplinario.

- B. Que, con relación a la supuesta falta cometida por el Ingeniero Constantino Escobar Galván y el Ingeniero Mauricio Vila Bejarano como Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras; sería por no haber actuado con la debida diligencia del caso y de acuerdo a sus funciones, que era de *Programar, supervisar, dirigir y controlar las liquidaciones y transferencias de las obras*; que en el caso de actuados versa sobre el Expediente de Liquidación Técnico – Financiero de Corte de la Obra denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SATIPO”. Por lo tanto; como entes visores de la entidad, debieron prever que esta liquidación de obra se cumpla dentro del plazo que establecen las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; por ende, esta liquidación extemporánea, ha involucrado la erogación de mayores recursos públicos de lo actuado no se evidencia prueba alguna respecto a la extemporaneidad de la entrega de la liquidación.



Pues tanto la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 341-2016-GRJ/GRI de fecha 23 de noviembre del 2016 (resolución de inicio del procedimiento administrativo)** como el **Informe técnico N° 177-2017-GRJ/GRI de fecha 10 de julio de 2017 (informe de conclusión)** no aportan mayores pruebas sobre la presunta falta cometida, pues simplemente hacen una imputación normativa, pero sin un sustento documental que pruebe la extemporaneidad del procedimiento. Por tanto, sancionar a los procesados sin medio probatorio idóneo sería transgredir derechos fundamentales como al debido procedimiento y la defensa. Por tal razón, sobre esta imputación ambos procesados debería ser absueltos.

**SEXTO.** - Que, de los colegido en los párrafos anteriores sobre la presunta falta cometida por la no transferencia de cargo imputado al Ingeniero Mauricio Vila Bejarano e Ingeniero Constantino Escobar Galván debe ser declarado improcedente.

Con relación a la imputación por negligencia en sus funciones al no tener pruebas objetivas para imputar responsabilidad a los procesados los procesados deben ser absueltos de toda responsabilidad, recomendando al órgano instructor ser más cuidadoso al adjuntar las pruebas idóneas que puedan romper la presunción de inocencia de los procesados en instancia administrativa.

**SEPTIMO.** - Que, en uso de las facultades otorgadas por artículo 106° y 115° del Decreto supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas. Contando con la competencia para resolver el presente proceso y declarar la absolución de los procesados.

#### **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **NO HABER MÉRITO A SANCIONAR** al Ingeniero Mauricio Vila Bejarano e Ingeniero Constantino Escobar Galván en su calidad de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación



de Obras del Gobierno Regional de Junín al no haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa o funcional respecto a la falta de negligencia en sus funciones por entrega extemporánea del Expediente de Liquidación Técnico – Financiero de Corte de la Obra denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SATIPO".

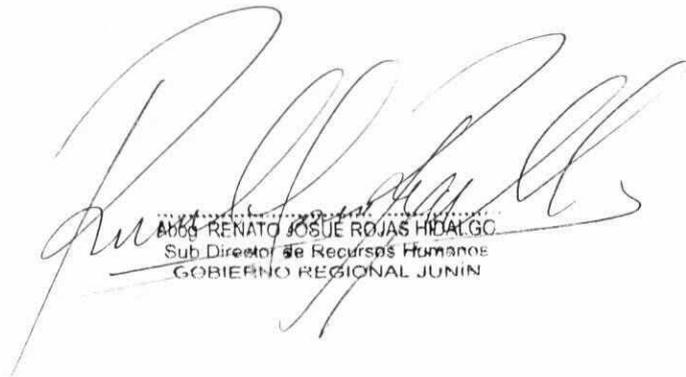
**ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVASE,** definitivamente el procedimiento administrativo sancionador signado con el expediente administrativo No. 00813611 aperturado en contra el Ingeniero Mauricio Vila Bejarano e Ingeniero Constantino Escobar Galván en su calidad de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín con relación al extremo de negligencia en sus funciones por entrega extemporánea del Expediente de Liquidación Técnico – Financiero de Corte de la Obra denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SATIPO".

**ARTICULO TERCERO. DECLARAR IMPROCEDENTE** la imputación de negligencia en funciones por la no transferencia de cargo y la omisión de funciones a consecuencia de la entrega de cargo del Ingeniero Mauricio Vila Bejarano e Ingeniero Constantino Escobar Galván en su calidad de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, debido que dichos cargos no fueron contenidos en la Resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO. REMITASE SECRETARIA TÉCNICA** el expediente para que pueda calificar y encausar respetando el debido procedimiento las presuntas faltas cometidas por Ingeniero Mauricio Vila Bejarano e Ingeniero Constantino Escobar Galván en su calidad de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín por negligencia en funciones por la no transferencia de cargo y la omisión de funciones a consecuencia de la entrega de cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

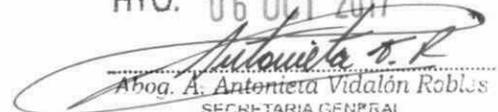


Abog. RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO  
Sub Director de Recursos Humanos  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 OCT 2017

8/8



Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL